



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 042

Fecha (dd/mm/aaaa): 8/10/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2013 00230 00	Reparación Directa	MARCO ALFONSO BARRIENTOS PUYANA	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMON JUDICIAL	Auto que Aprueba Costas	07/10/2021		
68001 33 33 013 2013 00474 00	Ejecutivo	HERNANDO PRADA	UGPP	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 25 DE FEBRERO DE 2021 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA INFORMACIÓN...	07/10/2021		
68001 33 33 014 2014 00037 00	Reparación Directa	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto de Trámite ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS SOLICITADA POR LA PARTE EJECUTANTE....	07/10/2021		
68001 33 33 014 2014 00108 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIREYA ORTEGA REYNA	UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER	Auto que Aprueba Costas	07/10/2021		
68001 33 33 011 2016 00171 00	Ejecutivo	ISABEL ROA DE CARRILLO	UGPP	Revoca sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 31 DE AGOSTO DE 2020 QUE DEJÓ SIN EFECTOS TODO LO RESUELTO Y NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO	07/10/2021		
68001 33 33 014 2018 00247 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Auto que Ordena Correr Traslado INCORPORAR AL PROCESO LA PRUEBA DOCUMENTAL ALLEGADA AL PROCESO, CORRER TRASLADO POR 10 DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE PRESENTEN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DE FONDO...	07/10/2021		
68001 33 33 013 2018 00430 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR JULIO GONZALEZ AMORTEGUI	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - CAJANAL	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO DEVOLUTIVO CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021...	07/10/2021		
68001 33 33 014 2018 00480 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NUMAEL ASCANIO BAYONA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL QUE SE ASIGNE LA AUDIENCIA INICIAL....	07/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2019 00050 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO CESAR PINEDA HERNANDEZ	GOBERNACION DE SANTANDER	Auto que decreta pruebas DECRETAR LA PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE	07/10/2021		
68001 33 33 014 2019 00220 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANLY CRISTINA URIBE AGUILAR	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto que Ordena Correr Traslado POR 3 DÍAS DEL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE A LA PARTE DEMANDADA...	07/10/2021		
68001 33 33 014 2019 00226 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PABLO EMILIO MANTILLA DIAZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Correr Traslado POR 3 DÍAS A LA PARTE DEMANDADA DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE...	07/10/2021		
68001 33 33 014 2019 00284 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CONSUELO LIZCANO ESTUPIÑAN	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto termina proceso por desistimiento	07/10/2021		
68001 33 33 014 2020 00132 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE FABIAN HERRERA ESTEVEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado POR 3 DÍAS A LA PARTE DEMANDADA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE.....	07/10/2021		
68001 33 33 014 2020 00224 00	Acción de Nulidad	PEDRO NILSON AMAYA M	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto de Tramite DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2021	07/10/2021		
68001 33 33 014 2020 00231 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UGPP	ANA SIXTA LIZARAZO ORTIZ	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	07/10/2021		
68001 33 33 014 2021 00061 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GIL EDUARDO VALENCIA GARCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONPREMAG	Auto que Ordena Correr Traslado POR TES DÍAS A LA PARTE DEMANDADA DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE	07/10/2021		
68001 33 33 014 2021 00133 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS HELI SERRANO GUERRERO	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DE 5 DÍAS ACREDITE ENVÍO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS AL DEMANDADO....	07/10/2021		
68001 33 33 014 2021 00150 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS	LA NACION, MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, Y OTROS	Auto admite demanda RECHAZAR LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS, ADMITIR LA DEMANDA PRETENSIONES PRINCIPALES...	07/10/2021		
68001 33 33 014 2021 00168 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA BAYONA CAMARGO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN S	Auto inadmite demanda	07/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
SECRETARIO

AVISO IMPORTANTE:

Las decisiones que a continuación se adjuntan, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333014-2013-00230-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Marco Alfonso Barrientos Puyana jaiorupi@yahoo.com
Demandado(s):	Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$10.170.461,8** pagaderos por la parte demandante a la parte demandada en partes iguales, esto es \$5.085.230,9 a cada entidad.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 42** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/335>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b13176365912fe9e1cb9280d113bf29be4eb2d0dc41ad25b2a884a437e58a73

Documento generado en 07/10/2021 10:29:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333014-2013-00230-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Marco Alfonso Barrientos Puyana jairorupi@yahoo.com
Demandado(s):	Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co iur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias

Conforme a lo dispuesto en el numeral TERCERO de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander el día 4 de febrero de 2021, se procede a fijar las agencias en derecho, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 3º y en el Título III del Acuerdo 1887 de 2003. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho, el monto equivalente al 1% del valor de las pretensiones denegadas en la sentencia, para cada una de las instancias.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28f12c2e83f4b5f872b44115fe7a9ceceb4fbec303b6034d8a31c1df425b0a14

Documento generado en 06/10/2021 10:40:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013333014-2013-00230-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Marco Alfonso Barrientos Puyana jairorupi@yahoo.com
Demandado(s):	Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co iur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandante al pago de costas en ambas instancias, se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; al revisar el expediente se constató que la parte demandada no incurrió durante el transcurso del proceso en gastos, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	\$0	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 1% del valor de las pretensiones que fueron denegadas en la sentencia, la cuantía se estimó en la subsanación de la demanda en la suma de \$508.523.088,078 (Doc. 8 expediente digital); en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Primera Instancia	1	\$5.085.230,88
Agencias de Segunda Instancia	1	\$5.085.230,88
Total Agencias		\$10.170.461,8

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$10.170.461,8
TOTAL	\$10.170.461,8

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$10.170.461,8)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante, en partes iguales, a favor de la parte demandada; es decir, el

cincuenta por ciento (50%) del valor antes indicado a favor de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y el otro cincuenta por ciento (50%), a favor de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Bucaramanga, 6 de octubre de 2021.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efe8a5b6eb8c1aead8f7ff4931dadd75c661f0c5e9ba5fdc69f454ce3ae6d993
Documento generado en 06/10/2021 02:41:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333013-2013-00474-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Hernando Prada claya333@hotmail.com
Demandado(s):	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

Teniendo en cuenta que el proceso ya culminó el trámite de segunda instancia de apelación de sentencia, y habiendo sido digitalizado para continuar con su trámite posterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 25 de febrero de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, y condenó en costas de segunda instancia a la parte recurrente.

SEGUNDO: En firme este auto, procédase por Secretaría con la liquidación de las costas procesales y reingrésese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 42** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/335>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db31420aa9975efb688b0eba61f1303a14118ce2a7aa0318227590fd65940ec6

Documento generado en 07/10/2021 10:29:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333014-2014-00037-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO edwinroblech@gmail.com juridica@sayco.org
Demandado(s):	Municipio de Piedecuesta notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto acepta desistimiento de medidas cautelares

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, para decidir la solicitud de desistimiento de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La parte ejecutante presenta memorial desistiendo de las medidas decretadas en el trámite de este proceso, que concretamente se encuentran en el auto de fecha 16 de septiembre de 2021 (Doc. 5 Cuad. Medidas).

Respecto del desistimiento de este tipo de actos procesales el C.G.P. establece:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Lo primero que se advierte es que la solicitud de desistimiento se presentó dentro del término de ejecutoria del auto que decretó las medidas cautelares, y que ni éste ni el auto que libra mandamiento de pago han sido aún notificados a la parte demandada, por lo cual, al no haberse integrado aún el contradictorio no se hace necesario correr traslado del desistimiento a la contraparte.

Adicionalmente, considera el Despacho que el desistimiento de las medidas cautelares es oportuno y procedente, y que atendiendo que las medidas no fueron practicadas no se causaron daños que ameriten la condena en costas o pago de perjuicios.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 16 de septiembre de 2021, solicitado por la parte ejecutante, sin condena en costas ni perjuicios, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría continuar con el impulso procesal procediendo con la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 42** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/335>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa98edec3090fb396753c51973ea433ee31243b24048bae9bcfd634440451556

Documento generado en 07/10/2021 10:29:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333014-2014-00108-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Mireya Ortega Reina ivanr.hndz@gmail.com
Demandado(s):	Unidades Tecnológicas de Santander - UTS contactenos@uts.edu.co notificacionesjudiciales@correo.uts.edu.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$1.292.287,14**.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 42** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/335>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a4438fe5aebf3c3f6087ef9d459b0489238fe1517a66c7061c96173bbb1ba06

Documento generado en 07/10/2021 10:29:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333014-2014-00108-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Mireya Ortega Reina ivanr.hndz@gmail.com
Demandado(s):	Unidades Tecnológicas de Santander - UTS contactenos@uts.edu.co notificacionesjudiciales@correo.uts.edu.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias

Conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander el día 12 de febrero de 2020, se procede a fijar las agencias en derecho, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 3º y en el Título III del Acuerdo 1887 de 2003. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones denegadas en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cdcab375ca7b5b1cdfa501040fe1e5be021fcb322a769912ffe8edc95321923

Documento generado en 06/10/2021 10:39:49 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013333014-2014-00108-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Mireya Ortega Reina ivan.hndz@gmail.com
Demandado(s):	Unidades Tecnológicas de Santander - UTS contactenos@uts.edu.co notificacionesjudiciales@correo.uts.edu.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandante al pago de costas en ambas instancias, se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; al revisar el expediente se constató que la parte demandada no incurrió durante el transcurso del proceso en gastos, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	\$0	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 3% del valor de las pretensiones que fueron denegadas en la sentencia, la cuantía se estimó en la demanda en la suma de \$21.538.119,13 (Doc.1 Pág. 18 expediente digital); en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Primera Instancia	1	\$646.143,57
Agencias de Segunda Instancia	1	\$646.143,57
Total Agencias		\$1.292.287,14

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$1.292.287,14
TOTAL	\$1.292.287,14

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$1.292.287,14)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante, a favor de la parte demandada.

Bucaramanga, 6 de octubre de 2021.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84c0370923291a3e52b8c67ae9938b6aabf8cdf59d84393e07d2a7b8f1fe6786
Documento generado en 06/10/2021 02:42:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333011-2016-00171-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Isabel Roa de Carrillo ne.reyes@roasarmiento.com.co
Demandado(s):	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

Teniendo en cuenta que el proceso ya culminó el trámite de segunda instancia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en auto del 31 de agosto de 2020, mediante el cual dejó sin efectos todo lo actuado y negó el mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría, constátase la recepción del cuaderno físico, o en su defecto gestione la trazabilidad de su envío ante el Despacho que tramitó la segunda instancia, por cuanto solo obra constancia de remisión del cuaderno electrónico, y efectúense las constancias de rigor.

TERCERO: En firme este auto y cumplido lo ordenado en el numeral anterior, **ARCHÍVESE** el expediente híbrido, tanto el cuaderno físico como la actuación surtida de manera electrónica, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 42** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/335>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f04094d7dd89de46b4aa146e8c3044fb40532f70bd7b77b58efb76b25ccd74
44**

Documento generado en 07/10/2021 10:29:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333014-2018-00247-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento contrato realidad
Demandante(s):	Seguros Generales Suramericana S.A. cristianjaimesv@hotmail.com ernesto.vasquez@ernestovasquezabogados.com
Demandado(s):	Contraloría General de la República notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto incorpora prueba y corre traslado para alegatos de conclusión y concepto de fondo

Se observa que mediante auto del 2 de septiembre de 2021 se corrió traslado de la prueba documental aportada conforme al decreto de pruebas de la audiencia inicial, sin que se presentaran objeciones frente a la misma. En consecuencia, se declarará legalmente incorporada al proceso la documentación que obra en los PDF 13 del expediente.

Así las cosas, toda vez que no existen más pruebas por recaudar en el presente asunto, y atendiendo el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, por considerar innecesario convocar a audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho procederá a correr traslado por escrito a las partes y al Ministerio Público para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente,

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR legalmente incorporada al proceso la prueba documental allegada al proceso, contenida en el PDF 13 del expediente.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente. Para lo anterior, se concede un término de DIEZ (10) DÍAS, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 42** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/335>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2a07b34f72a27cc40acd2ad322a9bbaf260f476b85176fbbd6a642163b6a98c

Documento generado en 07/10/2021 10:29:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333013-2018-00430-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Héctor Julio González Amortegui ardilaabogados@gmail.com
Demandado(s):	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co fballesteros@ugpp.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto concede recurso apelación contra auto que negó llamamiento en garantía.

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2021, por medio del cual se denegó el llamamiento en garantía que hiciera la UGPP al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC. Del recurso interpuesto por la parte demandada se corrió traslado a la parte demandante el 23 de septiembre del año en curso.

Al respecto se observa que, se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 243 del CPACA modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, motivo por el cual resulta procedente conceder el mencionado recurso de apelación en el efecto devolutivo. Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO. CONCÉDASE en efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la providencia de fecha 9 de septiembre de 2021, mediante la cual se negó el llamamiento en garantía que hiciera la UGPP al INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 243 del CPACA.

SEGUNDO. Por secretaría, **REMÍTASE** por los medios electrónicos dispuestos el proceso de la referencia, al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER - Reparto, a efectos de surtir el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 42** se notifica a los
sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE
OCTUBRE DE 2020.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/335>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b8261de9ea9240fbbcfcd39fc176beeace4f456045fc718697a61079c34dd07

1

Documento generado en 07/10/2021 10:29:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333014-2018-00480-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Numael Ascanio Bayona noficaciones.francoyveraabogados@hotmail.com
Demandado(s):	Municipio de Bucaramanga laurahoyosg@gmail.com notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que fija fecha para audiencia inicial

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que es procedente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de conformidad con el Art 181 y s.s. teniendo en cuenta que es necesario practicar pruebas testimoniales. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para la realización de la audiencia de práctica de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M.)** a través de la plataforma virtual que previamente se asigne e informe a las partes. Se insta a las partes interesadas a disponer del espacio adecuado y equipo tecnológico que garantice su conectividad, para facilitar el buen desarrollo de la audiencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que se sirva allegar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la dirección electrónica y teléfono de contacto de los testigos HUGO MORENO ROJAS, MIRTHA ISABEL ARENAS RAMÍREZ, RAÚL DÍAZ CASTRO y MARTÍN GALVIS.

TERCERO: Por Secretaría REALÍCENSE las citaciones electrónicas, incluyendo el protocolo que debe ser acatado para la realización de audiencias virtuales, y ENVÍENSE con copia a la parte solicitante para su gestión. Así mismo, con mínimo una semana de antelación, procédase con la programación de la audiencia a través de Microsoft Teams (o Lifesize) con inclusión de los correos de todas las partes interesadas, y si los apoderados lo requieren envíeseles el link de acceso al expediente digitalizado que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive. De lo anterior deberá hacerse también remisión a la delegada del Ministerio Público.

NOVENO: INFÓRMESE a las partes interesadas que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – **único canal habilitado para recepción de memoriales** –, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán

presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 42** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/335>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21f59230629ee0efb985c48aa1c818f1d2563a7783b1a1e4e4bffa1698ac68c6b

Documento generado en 07/10/2021 10:29:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333014-2019-00050-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento contrato realidad
Demandante(s):	Julio Cesar Pineda Hernández bonificacionlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Departamento de Santander noficaciones@santander.gov.co ca.amartinez@santander.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto decreta prueba documental

Revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que dada la naturaleza del asunto y en virtud de que la única prueba a decretar es de carácter documental – y por tanto no requiere práctica –, atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, se procederá directamente con su decreto, para posteriormente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 (sentencia anticipada).

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la prueba documental solicitada por la demandante que consiste en oficiar al DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para que certifique, dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, los salarios y prestaciones sociales devengados por el señor JULIO CESAR PINEDA HERNÁNDEZ, en su calidad de docente al servicio del Departamento de Santander en el periodo comprendido 2016 y 2017, así como certificación del tiempo total de servicios. LÍBRESE oficio y envíese a la parte solicitante para su gestión.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, y allegadas las documentales solicitadas, reingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

TERCERO: RECONÓCESELE personería para actuar, como apoderada de la parte demandada, a la abogada ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ROMERO portadora de la tarjeta profesional 173.354 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 10).

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso

se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 42** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/335>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8716a930b100d82d6ebffc11ec5bbb9558fa927bda8eac0ee2047cd0ed27ad4d

Documento generado en 07/10/2021 10:29:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333014-2019-00220-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Anly Cristina Uribe Aguilar silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que corre traslado de desistimiento

En atención a la solicitud suscrita por los apoderados judiciales del demandante, señor Pablo Emilio Mantilla Díaz de desistir de las pretensiones del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del inciso final del artículo 316 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento del proceso, visible en el PDF 02 del expediente digital, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez se cumpla el término anterior, reingrese al Despacho el expediente para decidir sobre la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 42** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/335>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa79a7644636bfb9352b047df8cd47e3aaaa6df7e2d49a63ad265e4d9c4499c0

Documento generado en 07/10/2021 10:29:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333014-2019-00226-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Pablo Emilio Mantilla Díaz silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que corre traslado de desistimiento

En atención a la solicitud suscrita por los apoderados judiciales del demandante, señor Pablo Emilio Mantilla Díaz de desistir de las pretensiones del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del inciso final del artículo 316 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento del proceso, visible en el PDF 02 del expediente digital, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez se cumpla el término anterior, reingrese al Despacho el expediente para decidir sobre la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 42** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/335>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ac946cad7494906810f22e7055985887e8fcc179be23803c752602fee8ebf6a

Documento generado en 07/10/2021 10:28:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333014-2019-00284-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Consuelo Lizcano Estupiñán daniela.laguado@lopezquintero.co
Demandado(s):	Nación-Min Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG notjudicial@fiduprevisora.com.co t_agordillo@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que corre traslado de desistimiento

Surtido el traslado de la solicitud de desistimiento de pretensiones promovida por la parte demandante, sin oposición de la contraparte, procede el Despacho a efectuar pronunciamiento.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P. el cual establece lo siguiente:

***“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.
(...).”*

De conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita anteriormente y de la revisión del expediente, el Despacho encuentra que en el presente caso: i) no se ha pronunciado sentencia de primera instancia, ii) el apoderado cuenta con la facultad para presentar la petición de desistimiento, y iii) la parte demandada no se opone a la no condena en costas.

En consecuencia, el Despacho accederá a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante absteniéndose de condenarle en costas por cumplirse con la excepción dispuesta en el numeral 4º del art. 316 del C. G de P.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO. Abstenerse de condenar en costas, de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO. Ejecutoriada la presente decisión, y cumplido lo ordenado en el numeral anterior ARCHÍVESE el expediente previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 42** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/335>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b90bf743dc1c8268dbad1509c5d811c40f46b92a93286af5e3c9a9a2c740fed

Documento generado en 07/10/2021 10:28:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333014-2020-00132-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	José Fabián Herrera Estevez loreinosses@derechoypropiedad.com
Demandado(s):	Nación – Min. Defensa - Policía Nacional desan.notificacion@policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co miguel.arevalo@correo.policia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que corre traslado de desistimiento

En atención a la solicitud suscrita por la apoderada judicial de la demandante y el demandante José Fabián Herrera Estévez de desistir de las pretensiones del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del inciso final del artículo 316 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento del proceso, visible en el PDF 03 del expediente digital, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez se cumpla el término anterior, reingrese al Despacho el expediente para decidir sobre la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 42** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/335>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e02ae725a641b54fe9cc1f9f192ddcdc94e6964e1559e1ba2acd3c729d6cdd9b
Documento generado en 07/10/2021 10:28:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333014-2020-00224-00
Tipo de Proceso	Simple Nulidad
Demandante(s):	Pedro Nilson Amaya Martinez pedroamaya125@hotmail.com
Demandado(s):	Municipio de Piedecuesta (Acuerdo 009 de 2018 artículos 142 y 143) concejo@alcaldíadepiedecuesta.gov.co notijudicial@alcaldíadepiedecuesta.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto deja sin efectos

Dentro del presente tramite mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2020 se admitió la demanda de la referencia (Doc. 4) y con providencia de la misma fecha se ordenó correr traslado de la medida cautelar solicitada (Doc. 5), la cual fue resuelta en providencia del 11 de febrero de 2021 (Doc.07).

Sin embargo, efectuada una nueva revisión del expediente en relación a la medida cautelar solicitada se observa que, la notificación contenida en el documento 6 del expediente digital de fecha 19 de diciembre de 2020, corresponde a la notificación del contenido del auto admisorio a la parte accionante; sin que se haya efectuado la notificación personal de la demanda al demandado ni el traslado de la solicitud de la medida cautelar conforme a lo ordenado en el numeral primero y segundo del auto de fecha 4 de diciembre de 2020.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso, se dejará sin efectos el auto de fecha 11 de febrero de 2021, por medio del cual se negó la medida cautelar solicitada, disponiendo en su lugar dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en los numerales 1 y 2 del auto de fecha 4 de diciembre de 2020, surtiendo en debida forma la notificación de la demanda y el traslado de la medida correspondiente. Vencido el término de traslado de la medida por SECRETARÍA reingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la misma.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2021 por medio del cual se negó la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría **DÉSE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el auto de fecha 04 de diciembre de 2020 surtiendo la notificación personal de la demanda y el traslado de la medida cautelar a la parte demandada.

TERCERO: Vencido el término de traslado de la medida reingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la misma.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 42** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/335>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d4ec664ad41acdc1106e0461a496d02afb5f4792c1a45e97e393e3e8586bd70

Documento generado en 07/10/2021 10:28:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333014-2020-00231-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co jballesteros@ugpp.gov.co
Demandado(s):	Ana Sixta Lizarazo Ortiz anasixta2207@gmail.com carloshgomezp@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto notificación por conducta concluyente

Revisado el expediente se advierte que, la demandada ANA SIXTA LIZARAZO ORTIZ constituyó apoderado el 24 de septiembre de 2021, quien presentó escrito solicitando reconocimiento de personería (Archivo 12), haciéndose necesario dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso establece la notificación por conducta concluyente así:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.” (Subraya el Despacho)

Así las cosas, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo precedente respecto de la notificación de la demandada Ana Sixta Lizarazo Ortiz, pues se configura claramente la situación señalada en el inciso segundo.

En tal sentido, el Juzgado procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la demandada con el propósito que se comience con el conteo del término de traslado de la demanda establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, norma de carácter procesal que rige actualmente el término de traslado de la demanda y que es de aplicación inmediata.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como notificada por conducta concluyente a la demandada ANA SIXTA LIZARAZO ORTIZ, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONÓCESELE personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado CARLOS HERNANDO GÓMEZ PARRA portador de la T.P. 64275 del C.S. de la J., de conformidad con el poder conferido (Archivo 12.).

TERCERO: Adviértase que a partir de la notificación del presente auto inicia el conteo del término de traslado de la demanda para la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 42** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/335>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9df3a63fcfbba14f72ee7443fc6e392feee9709b49dfbc98583c806ed6e5f0

Documento generado en 07/10/2021 10:28:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333014-2021-00061-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Gil Eduardo Velandia García abogadooscartorres@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co Departamento de Santander notificaciones@santander.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que corre traslado de desistimiento

En atención a la solicitud suscrita por la apoderada sustituta del demandante, señor Gil Eduardo Velandia García de desistir de las pretensiones del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del inciso final del artículo 316 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento del proceso, visible en el PDF 09 del expediente digital, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez se cumpla el término anterior, reingrese al Despacho el expediente para decidir sobre la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 42** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/335>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c30639a858903593e994d4944ddd02bf7aaf3e114f8f3a93e4fd7829ddf91927
Documento generado en 07/10/2021 10:28:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333014-2021-00133-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Jesús Helí Serrano Guerrero mipm_81@hotmail.com analinotjudis@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional notificaciónjudicial@cgfm.mil.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto trámite

Se encuentra el asunto referencia para estudio de admisión, advirtiéndose que la parte actora afirma presentar subsanación de la demanda conforme a lo ordenado en auto del 2 de septiembre de 2021.

Frente al escrito de subsanación se observa que en la página 05 del Doc.08 del expediente digital, se aporta la captura de pantalla correspondiente a la bandeja de correos electrónicos reenviados el día 6 de septiembre de 2021, a través del cual se pretende acreditar el envío simultaneo por medio electrónico de la copia y anexos de la demanda a la entidad accionada. No obstante, la imagen no permite conocer si efectivamente se remitió la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales dispuesta por la entidad accionada, respecto de la cual se ordenó la corrección de la demanda conforme a la carga impuesta en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, pues la imagen o pantallazo anexo solo da cuenta de la remisión a la dirección electrónica “procesosnacionales@defensajuridi”.

En consecuencia, para garantizar el acceso a la administración de justicia y verificar de manera idónea el cumplimiento del requisito señalado, se dispondrá REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión acredite de manera idónea el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, generando el documento que permita constatar de manera plena las direcciones electrónicas a las que fue dirigido el mensaje de datos.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante, para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, acredite de manera idónea el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, generando adecuadamente el documento que permita constatar de manera plena las direcciones electrónicas a las que fue dirigido el mensaje de datos.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en

un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 42** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/335>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aac58f2793dd9ca2e1e845784e75d98b02cab58365aed9a1ea83ec3c525cc30

Documento generado en 07/10/2021 10:28:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333014-2021-00150-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Edinson Fabián Flórez Rojas edinson.florez7747@correo.policia.gov.co mariamercedes39@gmail.com
Demandado(s):	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja Honor notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto rechaza pretensión subsidiaria y admite demanda

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, actuando a través de apoderada judicial el señor EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS presenta demanda en contra de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA DE LA POLICIA NACIONAL – CAJA HONOR, solicitando como pretensión principal se declare la nulidad del oficio No. 06-01-20210217003935 de fecha 18 de febrero de 2021 suscrito por la Jefe Área Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC), que negó su afiliación o reafiliación a CAJA HONOR.

Así mismo, se indica como pretensión subsidiaria que, de no accederse a la nulidad del oficio mencionado, se remita u ordene al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, otorgar el subsidio de vivienda al señor EDINSON FABIAN FLÓREZ por el mismo monto que lo otorga CAJA HONOR, a saber \$40 SMMLV.

En relación a la acumulación de pretensiones, se ha señalado en la Jurisprudencia del Consejo del Estado¹ citando a la doctrina lo siguiente:

*“Se entiende por pretensión, la solicitud que el demandante formula al juez en relación con el demandado. En una misma demanda el actor puede presentar varias pretensiones, siempre y cuando su acumulación se ajuste a los requisitos previstos en el artículo 82 del C. de P. C., a saber: a) Que el juez sea competente para conocer de todas las pretensiones, b) **que éstas no se excluyan entre sí; si esto ocurre, deben presentarse como principales y subsidiarias** y, c) Que todas puedan tramitarse bajo el mismo procedimiento.*

Cuando la acumulación es procedente, puede adoptar varias modalidades, las cuales han sido decantadas por la doctrina así²:

¹ Auto. Sección Tercera. Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez. Fecha 30 de marzo de 2006. Radicación Número: 52001-23-31-000-2005-00836-01(32085). Actor: Modesto Guerrero Gómez

² Las modalidades en la acumulación de pretensiones aquí referida, ha sido tomada de los doctrinantes Hernando Morales Molina y Carlos Ramírez Arcila y es acogida por el profesor Hernán Fabio López Blanco.

Acumulación Simple: opera cuando se plantean varias pretensiones que son independientes y autónomas entre sí.

Acumulación Alternativa: se plantean varias pretensiones independientes, consideradas como equivalentes por el demandante, para que el juez “obligue al demandado a satisfacer alguna de ellas.”³

Acumulación Eventual o Subsidiaria: procede cuando el actor plantea pretensiones que se excluyen entre sí, caso en el cual propone una como principal y otra como subsidiaria, de acuerdo a la importancia que él les asigne.

Acumulación Sucesiva: “se presenta cuando se propone una pretensión bajo la condición de que antes sea acogida la otra de la cual tomará vida”⁴.

Acumulación Condicional: opera cuando la estimación de una pretensión depende de la estimación de otra”. (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, frente a la pretensión que se formula como subsidiaria, ha de señalarse lo siguiente: En primer lugar, según el contenido de la constancia expedida por la Procuraduría 212 Judicial I para Asuntos Administrativos (Doc.2 Págs. 35 y 36) para la pretensión subsidiaria no se agotó el requisito previo de procedibilidad señalado en el artículo 161 numeral primero de la Ley 1437 de 2011. Luego, fuerza concluir que no fue objeto de conciliación prejudicial, instancia ante la cual ha debido convocarse al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA.

En segundo lugar, revisado el contenido de la pretensión subsidiaria se considera que la misma debe rechazarse teniendo en cuenta que de no accederse a la declaratoria de nulidad del oficio No. 06-01-20210217003935 de fecha 18 de febrero de 2021 no es posible estudiar ningún tipo de restablecimiento, y aún donde se accediera a la declaratoria de nulidad y no al restablecimiento solicitado de manera principal, no sería posible estudiar la pretensión subsidiaria pues se encuentra dirigida a una entidad que no tuvo injerencia alguna en el acto demandado y que por lo tanto no podría ser sujeto pasivo de una eventual condena.

Es así como para poder pretender que se ordene al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA otorgar un subsidio de vivienda al señor EDINSON FABIAN FLOREZ por la suma de \$40 SMMLV, se requiere que se haya provocado a la referida entidad un pronunciamiento previo en ese sentido, de tal forma que se genere un acto administrativo expreso o ficto que pueda ser objeto de análisis de legalidad y si es del caso de lugar a un restablecimiento.

En consecuencia, conforme al numeral 3 del artículo 169 de la Ley 1437 se rechazarán las PRETENSIONES SUBSIDIARIAS de la demanda, por no ser susceptibles de control judicial en los términos en que se encuentran planteadas y porque respecto de las mismas no se acredita agotamiento del requisito previo de procedibilidad señalado en el artículo 161 numeral 1 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Despacho admitirá la demanda, únicamente respecto de las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, que fueron formuladas como pretensiones principales para lo cual, **SE DISPONE:**

³ RAMIREZ ARCILA, Carlos. “Acción y Acumulación de Pretensiones”. Edit. Temis. Bogotá. 1978, pág.146

⁴ MORALES MOLINA, Hernando. “Curso de Derecho Procesal Civil”. Novena Edición. Editorial ABC. Bogotá. 1985. Pág. 372.

PRIMERO: RECHAZAR las PRETENSIONES SUBSIDIARIAS de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda – pretensiones principales – interpuesta a través de apoderada judicial por EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS, en contra de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAJA HONOR.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAJA HONOR, de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. **El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación**, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SÉPTIMO: RECONÓCESELE personería para actuar a la abogada MARIA MERCEDES RODRIGUEZ con T.P. 204.824 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 03 Pág. 13-14).

OCTAVO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – **único canal habilitado para recepción de memoriales** –, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el

artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 42** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **08 DE OCTUBRE DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/335>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98814656ed4a086beee6f51b530a42569110079478e8dbca50da5c3cb8eaf61b

Documento generado en 07/10/2021 10:28:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	680013333014-2021-00168-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Elsa Bayona Camargo alejandrotorres3108@hotmail.com elsabayona12@hotmail.com
Demandado(s):	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional UGPP
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, actuando a través de apoderado judicial la señora ELSA BAYONA CAMARGO demanda la legalidad de las Resoluciones No. RDP-018520 del 14 de agosto de 2020 que le negó la sustitución pensional en su condición de compañera permanente del causante JUAN BAUTISTA DÍAZ GUZMAN, y No. RDP 024507 del 28 de octubre de 2020 que confirmó la decisión inicial, proferidas por la UGPP.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos se observa que no se acredita de manera correcta el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, pues si bien se envió un mensaje de datos con la demanda y sus anexos, ello fue a la dirección contactenos@ugpp.gov.co y no a la dirección electrónica que la entidad ha dispuesto de manera pública para notificaciones, esta es notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que ni la demanda ni sus anexos permiten constatar cuál fue el último lugar de prestación de servicios del causante JUAN BAUTISTA DÍAZ GUZMAN para efectos de establecer la competencia territorial, se hace necesario que la parte actora allegue documento, o en su defecto manifestación que se entenderá rendida bajo juramento, sobre el aspecto antes señalado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes interesadas que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e

informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiseriamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. El horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Adicionalmente, se advierte a los apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán proceder a registrar su dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 42** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/335>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e51397ea7ef9af09fe2e8a15b2a62515f3838c2ee5bdc13ed813f3be2081d29d

Documento generado en 07/10/2021 10:28:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>